

RESOLUCIÓN No. 02709

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017ER38825 de fecha 23 de febrero de 2017, el señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No.7.228.791 de Bogotá obrando en calidad de autorizado de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 74 sur N° 17 F -15, Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “SAN JOAQUIN”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 1299 de fecha 7 de junio de 2017, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o por quien haga sus veces , a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Calle 74 sur N° 17 F -15, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “SAN JOAQUIN”.

Que el referido auto, fue comunicado el día 14 de junio de 2017, al señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.228.791.

Que igualmente el auto en mención fue notificado personalmente el día 28 de julio de 2017, al señor JAVIER GOMEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía N°9.398.021, en su calidad de

RESOLUCIÓN No. 02709

apoderado de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 11 de septiembre de 2017 el Auto No. 1299 de fecha 7 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el Auto No. 1299 de fecha 7 de junio de 2017, en su artículo segundo requirió a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o por quien haga sus veces, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

“(…)

- *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital.*
- *Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal, señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO.*
- *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)*

Que, mediante radicado 2017ER185734 de fecha 22 de septiembre de 2017 el señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO subsanó los requerimientos antes mencionados.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02709

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de mayo de 2017, emitió el Concepto Técnico SSFFS-03688 de fecha 18 de agosto de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-03688 DE FECHA 18 DE AGOSGO DE 2017

Tala de: 34-Eucalyptus globulus

SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE TREINTA Y CUATRO (34) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, LOS CUALES PRESENTAN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y REQUIEREN SER INTERVENIDOS POR PRESENTAR INTERFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCION EN PREDIO PRIVADO

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización Si. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen **45.373** , que corresponde a las siguientes especies: **Eucalipto común 45.373** (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>54.2</u>	<u>23.73418</u>	<u>\$17.509.108</u>
TOTAL			<u>54.2</u>	<u>23.73418</u>	<u>\$17.509.108</u>

RESOLUCIÓN No. 02709

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$92.952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$192.544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

III.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros

RESOLUCIÓN No. 02709

urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9º de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano, definiendo las competencias de las entidades distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 02709

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Conforme con lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, se estableció numeral 1º del artículo cuarto, lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”* en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4 lo siguiente.

RESOLUCIÓN No. 02709

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, artículo 58).

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

RESOLUCIÓN No. 02709

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que el artículo 12 del Decreto *ibídem*, indica: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño

RESOLUCIÓN No. 02709

de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 02709

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

V. ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 de fecha 18 de agosto de 2017, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de los IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa dentro del expediente SDA-03-2017-248 obra original del recibo de pago No. 3670436, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, consignó la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-03688 de fecha 18 de agosto de 2017, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano*”.

Que igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 de fecha 18 de agosto de 2017, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, consignando por concepto de compensación el valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$17.509.108), equivalentes a 54.2 IVP's que corresponden a 23.73418 SMMLV para el año 2017.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización, con un volumen de 45.373 M3 que corresponde a la especie de Eucalipto común.

Conforme con lo expuesto, en especial de las consideraciones técnicas expedidas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 74 sur N° 17 F -15, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “*SAN JOAQUIN*”.

En mérito de lo expuesto,

Página **10** de **17**

RESOLUCIÓN No. 02709

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos: 34- *Eucalyptus globulus*, ubicados en espacio privado de la Calle 74 sur N° 17 F -15, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “SAN JOAQUIN”.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	2.23	26	2.612	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera tecnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones fisicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	2.66	25	3.378	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera tecnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones fisicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	4.43	23	8.433	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera tecnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones fisicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	1.47	23	0.929	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera tecnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones fisicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	2.11	23	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera tecnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones fisicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	2.16	23	2.005	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera tecnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones fisicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	0	2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera tecnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones fisicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala



RESOLUCIÓN No. 02709

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	EUCALIPTO COMÚN	1.8	22	1.392	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	1.23	19	0.939	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	3.41	20	6.107	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	1.41	18	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	1.52	23	0.993	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	1.26	23	0.682	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	1.15	23	0.821	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	1.18	23	0.798	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	1.15	22	0.758	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	1.09	21	0.511	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	1.15	23	0.758	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a	Tala



RESOLUCIÓN No. 02709

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar	
19	EUCALIPTO COMÚN	0	3	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	0	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	0.93	15	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	0	3.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	1.26	22	0.758	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	2.43	22	3.101	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	2.11	21	2.126	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
26	EUCALIPTO COMÚN	1.27	21	0.847	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	1.83	20	1.279	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	1.87	20	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	1.12	20	0.539	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02709

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	
30	EUCALIPTO COMÚN	3.22	21	3.465	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
31	EUCALIPTO COMÚN	1.44	20	0.792	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
32	EUCALIPTO COMÚN	1.88	21	1.35	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
33	EUCALIPTO COMÚN	1.17	15	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala
34	EUCALIPTO COMÚN	1.19	17	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 74 SUR No 17 F - 15	Se considera técnicamente viable la Tala del arbol referenciado dado que posee condiciones físicas regulares y presenta Interferencia directa con la obra privada a realizar	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 de fecha 18 de agosto de 2017, consignando por concepto de compensación la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$17.509.108), equivalentes a 54.2 IVP's que corresponden a 23.73418 SMMLV para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-248, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02709

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al autorizado, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03688 de fecha 18 de agosto de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-248 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para la movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Una vez expirado el plazo de un (1) año, la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado podrá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 02709

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN JOAQUIN II, con NIT 830.053.700-6, representada legalmente por el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, o por quien haga sus veces en la Avenida el Dorado N° 68 B 85 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 02709

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Subdirector de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 03 días del mes de octubre de 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-248

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017 FECHA EJECUCION: 2/10/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017 FECHA EJECUCION: 2/10/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 2/10/2017

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2017

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/10/2017

Página 17 de 17